



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**  
Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RDO. 0500131100032022-0013200  
Alimentos

Vista la solicitud de aplazamiento presentada por el señor CARLOS ALBERTO BERMUDEZ, se **ACCEDE** a la misma y en consecuencia por auto posterior se fijará nueva fecha de audiencia.

Conforme lo anterior, se **REQUIERE** al citado para que con antelación a la diligencia constituya apoderado judicial que lo represente advirtiéndole que a la fecha en que se señale la continuación de la audiencia se realizara así no haya nombrado apoderado.

Se le recuerda nuevamente que conforme auto de fecha 30 de mayo de 2023 se les requirió para que aporte los documentos y facturas que estime convenientes y que acrediten las necesidades y gastos por los que por concepto de alimentos mensualmente incurre; requerimiento que deberá cumplir con 05 días de antelación a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Oscar Antonio Hincapie Ospina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f95d70b6adc9254e97e372352b9483c5166bcc08bd3260c6ee414ab851ce670**

Documento generado en 14/06/2023 03:48:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RDO. 05001 31 10 003 **2022-00313 00**

Disminución de Cuota

Vencido como se encuentra el término concedido a la parte demandada, señora HEIDY ANDREA GARCÍA, en la diligencia de fecha 24 de mayo de 2023, sin que la misma allegara excusa de su inasistencia ni nombrara apoderado judicial, procede el despacho a **FIJAR FECHA para continuar con la audiencia citada el día DICINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las 10:00 DE LA MAÑANA**, en modalidad video conferencia. La realización de la mentada audiencia se ejecutará con las herramientas tecnológicas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

Remítase copia de la presente al correo electrónico de la mentada señora, a saber [heidygr2016@gmail.com](mailto:heidygr2016@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Oscar Antonio Hincapie Ospina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf414bd5038011d338513f846d276c8d8a9be7783ba5320d0fd8211f3e58462**

Documento generado en 14/06/2023 03:48:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**  
Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RDO. 0500131100032022-0035300  
Sucesión

Previo a resolver de fondo el incidente de nulidad por indebida representación propuesto, se dispone **OFICIAR** al homólogo **JUZGADO 11 DE FAMILIA** para que remita con destino a estas diligencias la sentencia que puso fin al proceso allá radicado bajo el número **2022-231**.

**NOTIFÍQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Oscar Antonio Hincapie Ospina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9e19f5f2b5708d948e57ee2fac4f9be09e4323ca84c5554173e444c977d692**

Documento generado en 14/06/2023 03:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**  
Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RDO. 0500131100032023-0029000**  
Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

Recibida la solicitud de retiro de la demanda presentada por la abogada Claudia Jaramillo, apoderada de la parte demandante, se le recuerda que el proceso que cursó en este Despacho fue rechazado por falta de competencia y remitido a los Juzgados del domicilio del demandado, y repartido al Juzgado Segundo de Familia de Sincelejo, por lo que las solicitudes respecto del trámite deberán dirigirse exclusivamente a dicho despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Oscar Antonio Hincapie Ospina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97202325708f0eadb23623f5202ee39f63460558b5c088fe3457cdbf1d76775**

Documento generado en 14/06/2023 03:49:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Rdo. 2023-165 Sucesión

### JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Antioquia, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda de sucesión del causante **Ramiro Antonio Agudelo** instaurada por las señoras Leidy Yuliana Agudelo Higueta y Yulieth Melissa Agudelo Higueta, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se atiendan los siguientes requisitos:

1. Individualizará a quienes deban ser llamados a la sucesión del señor Ramiro Antonio, para lo cual deberá manifestar donde se recibirán las notificaciones, de conformidad con el numeral 3, del artículo 488, del Código General del Proceso.
2. Teniendo en cuenta que, dentro de los hechos, se narra que el causante convivía en unión marital de hecho con la señora Gloria Patricia, deberá indicar la razón por la cual, la citada no se relacionó en calidad de posible heredero.
3. Allegará prueba del estado civil de la cónyuge o compañera permanente en los términos que indica el numeral 8 del artículo 489 del Código General del Proceso.
4. Adecuará los fundamentos de derecho que cita, de conformidad con las partes intervinientes y el proceso que pretende.
5. Arrimará documento que acredite el reconocimiento de la señora Leidy Yuliana Agudelo Higueta, por parte del señor Ramiro Antonio Agudelo, de conformidad con el numeral 3, del artículo 489, del Código General del Proceso.
6. Aportará el inventario de los bienes relictos, de las deudas de la herencia, al igual que, los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, de conformidad con el numeral 5, del artículo 489 del Código General del Proceso.
7. El avalúo de los bienes se informará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, como lo manda el numeral 6º del artículo 489 del Código General del Proceso y allegando la prueba que acredite el mismo dependiendo de la opción escogida según la primera norma referida.



8. Adjuntará el catastro y ajustará el avalúo de los bienes acorde con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 444 ídem.
9. Se anexará la prueba documental idónea que acredite que se remitió al demandado copia de la demanda y sus anexos y del memorial por medio del cual se atiendan las exigencias contenidas en esta providencia, como lo ordena el artículo 6º del Ley 2213 de 2022.
10. Se informará la manera en que se obtuvo el correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes, conforme a lo estipulado dentro de la ley 2213 de 2022.

## **NOTIFIQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**  
Juez

Firmado Por:  
Oscar Antonio Hincapie Ospina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ce0bd59f5f164d9022f07bd74549376fc7ef1291b2883729ff08e0f10740e0**

Documento generado en 14/06/2023 03:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Sucesión Intestada
<b>Causante</b>	ALICIA RAMOS ATEHORTÚA
<b>Radicado</b>	05001 31 10 003 2021-00109-00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	Sentencia No. 151
<b>Temas y Subtemas</b>	Aprueba Trabajo de Partición

Cumplida la labor encomendada a la apoderada judicial de todos los intervinientes, procede el despacho a decidir sobre la aprobación del trabajo de partición, al tenor de lo consagrado en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Examinado el trabajo de partición, el despacho colige que **SE AJUSTA COMPLETAMENTE** a derecho, pues la distribución de los bienes que finalmente quedaron inventariados, se realizó de manera correspondiente a la cuota que en ellos les cabe a cada uno de los interesados; es decir, a los **HEREDEROS** que hicieron uso de su vocación hereditaria; el porcentaje (con su respectiva cuantía), se identificaron debidamente los inmuebles por sus respectivas matrículas, ubicación, linderos y valor, asignándose el activo y pasivo como especie o cuerpo cierto.

A más de ello, no se vislumbra causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, ya que el trámite se surtió conforme a los lineamientos que rigen esta clase de eventos y se brindaron las debidas oportunidades para que quienes tuviesen interés lo hicieran valer y, a la vez, ejercieran sus derechos respectivos.

Además, habiéndose llevado a cabo la notificación correspondiente a la DIAN respecto del presente trámite sucesorio, conforme lo dispone el artículo 844 del Decreto 624 de 1989, por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde se indica que, los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.

En tal virtud, se procede a emitir decisión de fondo acorde con lo preceptuado en la norma atrás mencionada y en consecuencia, se ordenará la inscripción respectiva y, la protocolización del expediente en la Notaría local que para el efecto elijan los adjudicatarios, una vez efectuada la inscripción atrás ordenada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,



## **FALLA**

**PRIMERO: APRUÉBASE DE PLANO** el trabajo de **PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN y ADJUDICACIÓN** de los bienes pertenecientes a la **SUCESIÓN INTESTADA** de la señora **ALICIA RAMOS ATEHORTUA**, fallecida el 15 de julio del año 2020.

**SEGUNDO: INSCRÍBASE** el trabajo de partición y este fallo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Sur- de Medellín.

**TERCERO: PROTOCOLÍCESE** el expediente en la Notaría local que para el efecto elijan los adjudicatarios, una vez efectuada la inscripción ordenada.

**CUARTO: EXPÍDANSE** las copias auténticas de esta decisión, a costa de los interesados.

**NOTIFÍQUESE,**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Oscar Antonio Hincapié Ospina**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac10f89fda6b3b560d5c69d036333ac24208f50d8ce2716ba91ca08274caf4e2**

Documento generado en 14/06/2023 03:49:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado 2022-593 – C.E.C.M.R

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se les informa a las partes que el proceso ingresó nuevamente al despacho, el día 02 de marzo de 2023, al cual se le asignó el radicado número 05001 31 10 003 **2023-102-00**, y se inadmitió por medio de auto del 03 de abril de 2023, publicado por medio de estado N° 054 del 14 de abril de 2023.

Se le recuerda que la parte cuenta con la carga de estar al pendiente de su proceso y las publicaciones que se emitan sobre el mismo por medio de la página de la rama judicial.

**CÚMPLASE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Oscar Antonio Hincapié Ospina**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8404eed7c9516b758c05efba741fa1ffbc7c59ec9fc8403ca64b66d698812088**

Documento generado en 14/06/2023 09:51:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado 2023-210 – Privación Patria Potestad

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	<i>Privación Patria Potestad</i>
<b>Demandante</b>	<i>Nayibe Safi Bravo</i>
<b>Demandado</b>	<i>Andrés Ruiz Camacho</i>
<b>N.N.A.</b>	<i>Sebastián Ruiz Safi</i>
<b>Radicado</b>	<i>No. 05-001 31 10 003 2023-00210-00</i>
<b>Procedencia</b>	<i>Reparto</i>
<b>Instancia</b>	<i>Primera</i>
<b>Providencia</b>	<i>Interlocutorio Nro. 340</i>
<b>Decisión</b>	<i>Admite</i>

Como la demanda cumple los requisitos de Ley, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **Privación de la Patria Potestad** instaurada por la señora **NAYIBE SAFI BRAVO**, en interés de su hijo **Sebastián Ruiz Safi**, y en contra del señor **Andrés Ruiz Camacho**, luego de subsanar demanda sobre lo requerido en auto del 05 de mayo del presente año.

**SEGUNDO: IMPARTIR** a la demanda el tramite **verbal** consagrado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma dispuesta en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y **CORRER TRASLADO** por el termino de veinte (20) días de conformidad con el art 369 de la ley 1564 de 2012.

**CUARTO:** En concordancia con el art 395 del Código General del Proceso, **se dispondrá** la citación de los parientes para informarles sobre la existencia de este proceso, a fin de que manifiesten lo que consideren pertinente.

**QUINTO: ENTERAR** al agente del ministerio Publico y Defensor de familia adscrito a este despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**



**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Oscar Antonio Hincapié Ospina**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0eb05e86b1666aff9332f9eeea9b87c3aa96cf3476829138f6bb1bf0583fd0f**

Documento generado en 14/06/2023 09:51:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado 2015-00172  
Proceso: Interdicción por discapacidad mental  
Auto de sustanciación

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, catorce de junio de dos mil veintitrés

Agréguese al expediente el escrito enviado por un hermano del interdicto DANIEL NORBERTO LONDOÑO SÁNCHEZ y dese traslado a las partes del mismo

Se le remite al memorialista al auto proferido por este Juzgado el 24 de mayo de 2023.

Al Señor Agente del Ministerio Público notifíquesele este auto por la Secretaría del Juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**  
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20eac091fb75a34ca112196fcd4a1db4651c7b5d64ffc2b54bc9960e20a2efd9**

Documento generado en 14/06/2023 03:49:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado 2016-00898  
Proceso Interdicción por demencia  
Auto Aprueba cuentas

## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, catorce de junio de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que las cuentas presentadas por la curadora general de JUAN FERNANDO ACEVEDO, no fueron objetadas, se le imparte su aprobación.

### **NOTIFÍQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58dfc89147d70f40da59d6d17e2fd515a740009a2a594776795223e4e1b4b23**

Documento generado en 14/06/2023 03:49:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado 2022-00529  
Proceso: adjudicación de apoyos  
Auto de sustanciación

**UZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, trece de junio de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta inconvenientes presentados en el Juzgado se aplaza la diligencia dispuesta para el 26 de julio de 2023 a las 10:00 a.m., **para el 31 de julio a las 2:00 p.m.**

**NOTIFÍQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**  
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc6a6f17b3efd563cbf2026750987a1be6dad2a9264dccdbb4a8e15a7cf5ffc**

Documento generado en 13/06/2023 03:28:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado 2022-00577  
Proceso: adjudicación de apoyos  
Auto de sustanciación

Señor Juez se le informa que revisado los memoriales enviados se encuentra que, en el correo electrónico del 16 de noviembre de 2022, sí había llegado memorial indicando la notificación del demandado, pero se había ido a carpeta de no deseados. A Despacho para resolver

### **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, catorce de junio de dos mil veintitrés

Revisado los correos enviados: original y copia (16 de noviembre de 2022 y 14 de junio de 2023) por la apoderada de la parte demandante se observa que le falta la constancia de la fecha de recibido dicho correo por el demandado. Por lo tanto se le requiere para que la aporte.

### **NOTIFÍQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553d36757c59232fcdaff747d122a597b0ef24018ae714ae37efd16487d2ea44**

Documento generado en 14/06/2023 03:53:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado 2023-00195  
Proceso: adjudicación de apoyos  
Auto de sustanciación

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, catorce de junio de dos mil veinticuatro

Para los fines legales subsiguientes téngase en cuenta la contestación de la demanda que realizó el curador ad litem del señor JOSÉ LIBARDO CARDONA RAMÍREZ,

Se le indica a este profesional del derecho que su solicitud de fijarle gastos en el proceso, se realizará en la audiencia de pruebas y fallo.

**NOTIFÍQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**  
Juez

Firmado Por:  
Oscar Antonio Hincapie Ospina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5fdc0448baef289af618b0b5f63069d043fabd71048a8fb0fafa66ee66cfae**

Documento generado en 14/06/2023 03:49:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, catorce de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal sumario
Asunto	Adjudicación de apoyos jurídicos
Demandante	LENY MARCELA MARÍN ACEVEDO, ERIKA SIRLEY MARÍN ACEVEDO Y MARÍA CAMILA JAAMILLO MARÍN
Demandado	YAMID HURTADO MARÍN
Radicado	05001311000320230027200
Interlocutorio	346/2023
Providencia	Admite

1. **ADMITIR**, por reunir los requisitos de ley y en especial los del auto inadmisorio, la demanda verbal sumaria: **ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES**, promovida por persona distinta a la que requiere los actos jurídicos: **LENY MARCELA MARÍN ACEVEDO, ERIKA SIRLEY MARÍN ACEVEDO Y MARÍA CAMILA JAAMILLO MARÍN**, por intermedio de apoderado judicial a **YAMID HURTADO MARÍN**. En consecuencia, se hacen estas determinaciones.
2. **Imprimirle** el trámite establecido en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012. Modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.
3. **Notificar** a **YAMID HURTADO MARÍN**, de las presentes diligencias que se tramita en su contra, y en vista de la manifestación de las solicitantes de que presenta "ATAXIA CEREBELOSA", lo que será por intermedio de curador ad litem, para lo cual **se nombra a: NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO, CLL 52 47-28 EDIFICIO LA CEIBA OF 724, MEDELLIN, 3146778849, [nida.montoya33@gmail.com](mailto:nida.montoya33@gmail.com)**. **Correrla en traslado** por el término de diez (10) días para que la conteste, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos. Notifíquesele su nombramiento en legal forma.
4. **Notificar** al Representante del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos a esta judicatura.
5. Se le reconoce personería al abogado **MARCIAL CHAVERRA GAMBOA** para representar a la demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**  
Juez

RADICADO 2023-00272  
J03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**  
**Oscar Antonio Hincapié Ospina**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e8397d32f7b67def93cc3ed20313827ee78fbc2370f43a5bc8f61093db022a**

Documento generado en 14/06/2023 03:49:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**Medellín, trece de junio de dos mil veintidós**

PROCESO	VERBAL ADJUDICACIÓN DE APOYOS	SUMARIO:
DEMANDANTE	MARIA ERLIA VARGAS ESTRADA	
DEMANDADO	JAIME DE JESÚS ÁLVAREZ ÁLVAREZ	
RADICADO	05-001-31-10-003-2022-00413-00	
PROCEDENCIA	REPARTO	
INSTANCIA	ÚNICA	
AUDIENCIA	54/2023	
PROVIDENCIA	SENTENCIA NO.150/2023	
DECISIÓN	ADJUDICA APOYOS	

Siendo las dos de la tarde y hora previamente señalados, se constituye este Despacho en audiencia de que trata el artículo 586 del Código General del Proceso, dentro del proceso de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS** promovida por **MARIA ERLIA VARGAS ESTRADA** y en favor de **JAIME DE JESÚS ÁLVAREZ ÁLVAREZ**.

Al acto se hicieron presentes: la solicitante **MARIA ERLIA VARGAS ESTRADA**, su apoderada judicial, **MARTHA GLROIA HOYOS GIRALDO**, y la curadora ad litem del demandado, doctora **LUZ INÉS CASTRILLÓN PUERTA**.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**FALLA**

**PRIMERO: ORDENAR LA ADJUDICACIÓN DE APOYOS** en favor de **JAIME DE JESÚS ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula 8.213.500 para la realización de los siguientes actos personales y jurídicos:

-Cuidados personales y médicos permanentes

-Administrar y manejo del inmueble de propiedad de JAIME DE JESÚS ÁLVAREZ ÁLVAREZ

-Manejo y administración de la pensión que recibe por parte de COLPENSIONES. Y de los dineros que llegare a recibir.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



-Realizar todas las diligencias tendientes a la sucesión de la señora ANA DELFA ÁLVAREZ ALVAREZ, como único hermano, dando poder a abogado para que lo represente y presente dicho proceso.

-Dar poder y presentar demanda de nulidad de escritura pública que suplanto sus derechos de heredero

-Gestiones y solicitudes ante la EPS relacionadas con sus condiciones de salud, medicamentos y atención general

Apoyos que serán ejercidos por cinco años.

**SEGUNDO: DETERMINAR** que la persona que asistirá a **JAIME DE JESÚS ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, en los actos personales, jurídicos, legales de administración y manejo de los recursos es **MARÍA ERLIA VARGAS ESTRADA** identificada con cédula 21.508.823.

**TERCERO:** La señora **MARÍA ERLIA VARGAS ESTRADA**, deberá **ACEPTAR Y TOMAR POSESIÓN** del cargo de apoyo, lo que será dentro de esta diligencia mediante acta anexa a esta diligencia.

**CUARTO: ORDENAR a MARÍA ERLIA VARGAS ESTRADA**, que cada año deberá presentar a este Juzgado un informe pormenorizado del estado de salud de **JAIME DE JESÚS ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, y rendirá cuentas de su gestión como personas de apoyo adjudicados, indicando de los actos que le brindó ayuda a la persona titular del acto.

Lo decidido queda notificado en estrados, no hay condena en constas, pero se le fijan como gastos del proceso a la curadora ad litem la suma de \$350.000.00.

Se les concede la palabra a las partes por si tienen que solicitar una aclaración o complementación de lo decidido, teniendo en cuenta que este proceso es de única instancia: la Apoderada de la parte demandante expresa que está de acuerdo con lo decidido. La curadora ad litem, expresa: Conforme con lo decidido Señor Juez

Se termina siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.) y se firma en constancia.

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**

Juez

Carrera 52 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303,  
teléfono 2328525 extensión 2503  
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Medellín, Colombia  
Radicado 2022-00413

**Firmado Por:**  
**Oscar Antonio Hincapié Ospina**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3566a1671e64f65a7fbb9bdfc3350e9c4d5bbce0952ca15c9b1ed2deef63f3**

Documento generado en 13/06/2023 03:28:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**  
Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Rdo:2023-302 Sucesión**

Asunto: Autoriza retiro de la demanda

En atención al escrito presentado por el apoderado de los interesados y por ser procedente, se autoriza el retiro de la demanda.

Procédase a la desanotación de su registro en el sistema de gestión .

**NOTIFIQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e0093c6adadd90f06d8de4b487b0b04e5331187060e0bde494fd923abc4355**

Documento generado en 14/06/2023 11:05:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<i>Proceso</i>	<i>Amparo de pobreza</i>
<i>Solicitante:</i>	<i>CLARICET SALAZAR ENRIQUEZ</i>
<i>Radicado</i>	<i>05001-31-10-003-2023-00252-00</i>
<i>Procedencia</i>	<i>Reparto</i>
<i>Instancia</i>	<i>Primera</i>
<i>Providencia</i>	<i>Interlocutorio N° 0343</i>
<i>Decisión</i>	<i>Rechaza demanda por competencia</i>

A este despacho correspondió por reparto la Solicitud de Amparo de Pobreza, peticionada por la señora CLARICET SALAZAR ENRIQUEZ.

Luego de estudiar el contenido de la misma, considera esta dependencia judicial que no es competente para tramitar este asunto, teniendo en cuenta que en el numeral 7º del artículo 17 del Código General del Proceso, se dispone que los Juzgados Civiles Municipales conocen en única instancia “De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas”.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, se enviarán las diligencias a la Oficina de Reparto para que sean remitidas a los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad.

En consecuencia, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente Solicitud de Amparo de Pobreza, peticionada por la señora **CLARICET SALAZAR ENRIQUEZ**, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO: REMITIR** de inmediato el expediente virtual a la **OFICINA JUDICIAL** para que se sirva repartirla entre los **Juzgados Civiles Municipales (reparto) de Medellín**, a fin de que se sirvan asumir el conocimiento del caso.

**CÚMPLASE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Oscar Antonio Hincapié Ospina**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6ff4048a0ab69d6f1fc537d2afc34ebc94ee16b775b9f9da2595159f2a417d**

Documento generado en 14/06/2023 11:05:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**  
Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Ordena continuar con la partición

Rad: 2015-43

Agréguese a expediente constancia de remisión del oficio a la Dian y atendiendo que a la fecha han transcurrido más de 20 días hábiles para que la DIAN se constituya en parte, tal como lo establece el Estatuto tributario artículo 844, se le informa a la partidora que ya puede continuar con la labor encomendada.

**NOTIFÍQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**  
Juez

Firmado Por:  
Oscar Antonio Hincapie Ospina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f7897011755b7e48aec4e990871c86ae79ed2f46c2b2722d34cb8e7e095bb6**

Documento generado en 14/06/2023 11:05:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**  
Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RDO. 0500131100032018-0014000**

Fijación de Cuota Alimentaria

**ACÉPTESE** la renuncia al poder otorgado por la demandante, a la practicante del consultorio jurídico de la Universidad de Antioquia “Guillermo Peña Álzate” **PAULA ANDREA CHAVERRA**, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1813590882fc3fb69d020edef487450da97dd80d729c6849f9795447f88da914**

Documento generado en 14/06/2023 03:48:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**  
Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RDO. 0500131100032019-0027100**  
Ejecutivo por Alimentos

Como se le informó en el auto que la reconoce para actuar en interés de la parte ejecutante, el expediente no se encuentra digitalizado, por lo que para conocerlo deberá acercarse a la secretaría del Despacho de lunes a viernes en horario de 8:00 – 12:00 m y de 1:00 – 5:00 pm.

**NOTIFÍQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Oscar Antonio Hincapie Ospina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f0486419611b3fcd35ab8ad5004ac8f20068eaff065ab3195f60967317b3a**

Documento generado en 14/06/2023 03:48:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**  
Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RDO. 0500131100032020-0007500  
Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

Se **AUTORIZAN** las copias auténticas pedidas. Para ello deberá la memorialista acercarse al despacho para retirar las copias a costa de las partes.

Se le hace saber que le expediente reposará en el despacho por el término de treinta (30) días, posterior a este tiempo será enviado nuevamente al archivo.

**NOTIFÍQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Oscar Antonio Hincapie Ospina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a54af93bf378184956cbec11fbdf2fa582d26e2e77819af85bb192dd69e55bf**

Documento generado en 14/06/2023 03:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**  
Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RDO. 0500131100032020-0012300  
Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

Vista la solicitud que antecede, por ser de recibo, téngase como dependiente judicial al estudiante de derecho **LUIS CARLOS ÁLVAREZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.000.204.786.

Como quiera que se evidencia que el expediente se encuentra digitalizado y actualizado, remítase por citaduría link de acceso al correo del apoderado de la parte demandada, a saber:  
[alejandro@rojasycadavidabogados.com](mailto:alejandro@rojasycadavidabogados.com)

**NOTIFÍQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Oscar Antonio Hincapie Ospina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831daf789fd29fade120d1b287e6af518272b796d6532bf49fe354d6b952b402**

Documento generado en 14/06/2023 03:48:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**  
Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RDO. 0500131100032021-0005900**  
Ejecutivo por Alimentos

Como quiera que el título ejecutivo del presente proceso se torna en complejo, como quiera que la cuota alimentaria se fijó en porcentaje; previo aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se hace necesario requerir al pagador del ejecutado a fin de que certifique el valor de los dineros percibidos mes a mes por el demandado.

**NOTIFÍQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Oscar Antonio Hincapie Ospina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17bd20f6accb5dae1d3f0ef2e854f73ad5b0b4c43dc95b025194b97d1753c6e8**

Documento generado en 14/06/2023 04:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2023-154- Acción de tutela

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**SE DEJA EN CONOCIMIENTO** de la parte accionante la respuesta al requerimiento previo al incidente que hizo llegar al Juzgado la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Remítasele dicha comunicación a la accionante por el medio más expedito.

Previo a la apertura del incidente de desacato solicitado por la parte accionante, se **REQUIERE** a la misma para que, informe si remitió los documentos requeridos por Colpensiones por medio de comunicación del 30 de mayo y en caso de haberlos aportado, allegue constancia de ello.

**NOTIFÍQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Oscar Antonio Hincapié Ospina**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c4b689550b7dd7b1192918f131ed5587c6a1c733e0443033bee125320357ec**

Documento generado en 14/06/2023 03:49:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: Respuesta Acción de tutela rad. 05001311000320230015400 BZ2023\_9048936**

Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/06/2023 10:21

Para: Maria Fernanda Mena Hernandez <mmenah@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (3 MB)

79952628INFORME.pdf; ACUSE 2.pdf; ACUSE.pdf; OF 02.pdf; OF.pdf; ASIGNACIÓN Funciones\_CC1032376307 Nazly Castillo\_GTH0976.pdf;

2023-154

---

**De:** respuesta.acciones@colpensiones.gov.co <respuesta.acciones@colpensiones.gov.co>

**Enviado:** martes, 13 de junio de 2023 11:19 a. m.

**Para:** Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Certificado: Respuesta Acción de tutela rad. 05001311000320230015400 BZ2023\_9048936



**CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™**  
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



**certimail**

Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por [respuesta.acciones@colpensiones.gov.co](mailto:respuesta.acciones@colpensiones.gov.co).

Buen día

Por medio del presente, adjuntamos la respuesta a la acción de tutela mencionada en el asunto:

Señores: JUZGADO 003 DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Dirección:

Email: j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Depto & Mpio: MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Radicado: 05001311000320230015400

Afiliado: MORITZ VELASQUEZ RIAÑO

Cédula: 79952628

Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Atentamente informamos que la dirección de correo electrónico [respuesta.acciones@colpensiones.gov.co](mailto:respuesta.acciones@colpensiones.gov.co) es de uso exclusivo para que Colpensiones efectúe el envío de las respuestas de las acciones de tutela a los despachos judiciales.

Este correo electrónico NO se encuentra disponible para la radicación de acciones de tutela ni demás requerimientos judiciales por parte de los despachos judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos.

Es preciso señalar, que la radicación por parte de los despachos judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales -Colpensiones: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Cordial saludo;



**DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES**

**Gerencia de Defensa Judicial**

Vicepresidencia Operaciones del RPM

Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 5

Línea de atención al ciudadano:

Bogotá al 4890909

Medellín al 2836090

Línea gratuita nacional al 01800410909

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

Bogotá Dc, Colombia

---

 RPOST® PATENTADO

Bogotá D.C, 13 de junio de 2023

**URGENTE TUTELA**

Señor  
**JUZGADO 003 DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
CALLE 42 # 52-73  
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

**Radicado: 05001311000320230015400**  
**Afiliado: MORITZ VELASQUEZ RIAÑO C.C. 79952628**  
**Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**

**NAZLY YORLENY CASTILLO BURGOS**, en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones, conforme a la certificación que se adjunta a este escrito, en atención al asunto de referencia, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

**ANTECEDENTES**

En atención al auto del 06 de junio del año en curso, en el que requiere al doctor JAIME DUSSAN CALDERON como representante legal de Colpensiones para que informe las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento al fallo de la tutela de la referencia, motivo por el cual me permito informar:

Al validar el sistema de información se observa que, la Dirección de Medicina Laboral remitió comunicación del 30 de mayo de 2023 BZG 2023\_7853089 / 2023\_7584972 solicita al accionante la siguiente documentación en aras de continuar con su calificación:

1. Valoración por fisioterapia donde se evidencie Goniometría de extremidades
2. Valoración por Infectología o Médico Experto no mayor a seis meses, en donde se especifique, con respecto a la patología VIH, Estado actual, tratamientos instaurados y pendientes, pronóstico, secuelas. recuento de CD4
3. Historia clínica de psiquiatría actualizada y de los últimos doce meses realizados por la EPS, en las cuales se especifique: Diagnostico, examen mental, tratamientos instaurados y pendientes, pronóstico funcional.

Lo invitamos para que radique estos documentos dentro de los 30 días siguiente al recibo de la presente comunicación, en caso de que en dentro de este tiempo no logre reunir la

documentación en dicho termino usted puede solicitar ante esta entidad una prórroga la cual se otorgara por el mismo plazo inicial.

Es importante advertir que en el evento en que lo solicitado no sea allegado en el plazo previsto, Colpensiones dará cierre al trámite por desistimiento tácito todo lo anterior conforme al artículo 17 de la ley 1755 de 2015. Lo anterior se le comunicó al ciudadano mediante oficio del 26 de mayo de 2023, remitido a la dirección de correo electrónico dispuesto para tal fin - moritzvr@yahoo.com, notificado el 30/05/2023.

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
<a href="mailto:moritzvr@yahoo.com">moritzvr@yahoo.com</a>	Entregado y Abierto	HTTP- IP:69.147.95.11	30/05/2023 05:48:41 PM (UTC)	30/05/2023 12:48:41 PM (UTC -05:00)	30/05/2023 12:49:40 PM (UTC -05:00)

Cabe mencionar que, el referido oficio también fue remitido a la dirección física Carrera 88 No. 37 A- 37, apartamento 1306, Edificio terrasol, documento el cual está en proceso de entrega, con la guía MT730218771CO.

Que dicha oficio fue remitido al correo electrónico [moritzvr@yahoo.com](mailto:moritzvr@yahoo.com) como se evidencia en soportes adjuntos y por tanto Colpensiones se encuentra a la espera de que el señor MORITZ VELASQUEZ RIAÑO sin que a la fecha se haya radicado.

Ahora bien, respecto al requerimiento al doctor JAIME DUSSAN CALDERON me permito informar:

### **FUNCIONARIO COMPETENTE DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO**

En atención a lo expuesto por el despacho, es preciso señalar que teniendo en cuenta que la orden del fallo de tutela está orientada a realizar el trámite de calificación de la pérdida de capacidad laboral, el área competente es la Dirección de Medicina Laboral, quien está representada por la doctora ANA MARÍA RUIZ MEJÍA.

Adicionalmente en caso de que su despacho considere hacer validaciones respecto del organigrama de la entidad, se puede dirigir al siguiente link: <https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/116/organigrama-y-equipo-humano/>.

De antemano, agradecemos al señor Juez tener presente que esta información es determinante para señalar a los incidentados pues de lo contrario, se podría sancionar a una persona que no es responsable del cumplimiento, y no a aquella que en realidad tiene la obligación, competencia y los medios para acatar la orden conforme a la estructura

organizacional.

En este punto se resalta, que al momento de tramitar el incidente de desacato resulta imperioso tener en cuenta el carácter subjetivo de la responsabilidad predicable del funcionario por cuya actitud presuntamente se ha omitido el cumplimiento de la orden dada en la sentencia, y por lo mismo, se debe tener certeza acerca de quién tiene jurídicamente la obligación legal y funcional de cumplir la orden judicial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que es deber del estrado judicial, determinar fehacientemente el funcionario encargado de cumplir el fallo de tutela, tal como ha sido señalado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional así:

*"En igual sentido, la orden contemplada en el numeral tercero de la Sentencia SU - 446 de 2011 que el peticionario manifestó que se incumplió, no se dirige al Fiscal General sino a la Fiscalía General de la Nación<sup>1</sup>, pues la misma no puede aplicarse de manera inmediata sino que requiere de una serie de procedimientos que deben ser adelantados para verificar si se presentan las tres (3) situaciones de reten social, por lo cual **su incumplimiento no puede imputarse al director de esa entidad en virtud del principio de culpabilidad, aplicable en los trámites de desacato<sup>2</sup>, el cual exige la individualización de la responsabilidad en el encargado de cumplir la orden:***

*"El desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo de tutela no ha sido cumplido. Desde el punto de vista subjetivo, **la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento debe ser deducida en concreto, en cabeza de las personas a quienes está dirigido el mandato judicial,** lo que significa que éstas deben gozar de la oportunidad de defenderse dentro del incidente y estar rodeadas de todas las garantías procesales".<sup>3</sup> (Negrillas y subrayado fuera de texto)*

Por su parte, el Consejo de Estado al respecto ha señalado que:

*"La necesidad de la identificación e individualización del funcionario, deviene de la ya referenciada naturaleza sancionatoria del incidente de desacato y de la garantía al debido proceso en el mismo, lo cual no cede ante la informalidad y celeridad que caracterizan el trámite de tutela, toda vez que, a pesar de esto último, dicho derecho fundamental debe orientar la función del juez constitucional. Lo anterior cobra relevancia si se observa que, por*

---

<sup>1</sup> Sentencia de la Corte Constitucional SU - 446 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub: "TERCERO.- ORDÉNASE a la Fiscalía General de la Nación VINCULAR en forma provisional, en el evento de existir vacantes en un cargo igual o equivalente al que ocupaban, a todos aquellos servidores que fueron retirados de la entidad con fundamento en el concurso convocado en el año 2007, siempre y cuando demuestren al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento, una de estas tres condiciones: i) ser madres o padres cabeza de familia; ii) ser personas próximas a pensionarse, entendiéndose a quienes para el 24 de noviembre de 2008 -fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008- les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y iii) estar en situación de discapacidad, como una medida de acción afirmativa, por ser todos ellos sujetos de especial protección.

<sup>2</sup> Sentencias de la Corte Constitucional T-171 de 2009, M.P. Humberto Sierra Porto y C-367 de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo.

<sup>3</sup> Sentencia de la Corte Constitucional T-766 de 1998, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

*ejemplo, de conformidad con el Decreto Ley 2591 de 1991, una de las sanciones posibles por no atender una decisión de un juez constitucional, es el arresto del funcionario público conminado a ello.*<sup>4</sup>

Así las cosas, se destaca que el representante legal de la Entidad, en virtud del acuerdo 131 de 2018, delegó diferentes competencias en las Gerencias, Direcciones y Subdirecciones, conforme a la estructura organizacional, por lo que siendo el desacato un mecanismo para determinar la responsabilidad subjetiva, es necesario determinarse si el funcionario que es vinculado tiene a su cargo la función directa de acatar el fallo.

Conforme a lo anterior, se reitera que el funcionario competente es la doctora ANA MARÍA RUIZ MEJÍA y no el doctor JAIME DUSSAN CALDERON quien no tiene dentro de sus competencias el cumplimiento del fallo objeto de estudio, por lo cual se solicita no vincular a este último al trámite incidental.

Por lo anterior, agradecemos a su despacho, realizar la vinculación exclusivamente de los funcionarios que guardan competencia conforme a sus funciones, en el cumplimiento de la orden proferida por su despacho.

### **COMPETENCIA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE FALLO DE TUTELA**

Finalmente es preciso manifestar al despacho que la Dirección de Acciones Constitucionales no es la dependencia encargada de dar cumplimiento a los fallos de tutela, dado que sus funciones se circunscriben a las contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018, es decir, dar respuesta a los diferentes autoridades judiciales a nivel nacional según la información suministrada por parte de las áreas competentes en cada caso particular<sup>5</sup>.

En este sentido puede consultarse el organigrama de la entidad donde se establecen las competencias y funciones de cada dependencia: <https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/116/organigrama-y-equipo-humano/>

### **PETICIONES**

De conformidad con las razones expuestas, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se permite realizar las siguientes solicitudes:

1. Conforme a la estructura organizacional de Colpensiones, agradecemos a su despacho, que de considerar el incumplimiento del fallo de tutela, se vincule al trámite

---

<sup>4</sup> Consejo de Estado- Sección Quinta. C.P. ROCIO ARAUJO OÑATE. Radicación número: 05001-23-33-000-2017-00294-01(AC)A

BZ2023\_9048936-1605077

al (los) funcionario(s) responsable(s) para que en atención a sus competencias, desarrollen las actividades a su cargo, y se evite la vulneración a cualquier derecho fundamental de un tercero que a pesar de laborar para la entidad no tenga a su cargo tales responsabilidades.

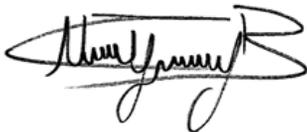
2. Solicito al Juez de tutela, tener en cuenta lo expuesto en precedencia ya que Colpensiones se encuentra adelantando las gestiones administrativas pertinentes, para lograr el cabal cumplimiento del fallo de tutela.
3. Se informe a Colpensiones la decisión adoptada por su despacho.

### NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

Finalmente en cuanto a las dependencias encargadas de atender las solicitudes y cumplir fallos de tutela, así como las facultades legales de la Dirección de Acciones Constitucionales puede consultarse el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 en el link: <https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/525/normativa-interna-colpensiones---acuerdos/>, en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente,



**NAZLY YORLENY CASTILLO BURGOS**

Directora (A) de Acciones Constitucionales

Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Proyectó: Monica Cecilia Palomino Castro con anexos:

Bogotá D.C., 30 de mayo 2023

Señor:

**MORTIZ VELASQUEZ RIAÑO**

[moritzvr@yahoo.com](mailto:moritzvr@yahoo.com)

Celular: 3002361068

Medellín, Antioquia

**Referencia:** Respuesta Fallo de tutela Rad - No. 2023-00154  
**Afiliado:** **MORTIZ VELASQUEZ RIAÑO**  
**Documento:** Cedula de Ciudadanía No. 79952628  
**Tipo de Trámite:** Calificación Perdida de Capacidad Laboral

Respetado Señor.

Reciba un cordial Saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

En atención al fallo de fecha 10 de abril de 2023 proferido por el **Juzgado Tercero De Familia De Oralidad De Medellín, Antioquia**, el cual resolvió:

*“(…) PRIMERO. Declarar la improcedencia de la acción constitucional promovida el - señor **MORTIZ VELASQUEZ RIAÑO** frente a la **ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-COLSANITAS JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA JUNTA NACIONAL DE** por no haber vulnerado los derechos fundamentales de **PETICIÓN, MINIMO VITAL, CONDICIONES DIGNAS Y DEBIDO PROCESO**, conforme a las consideraciones insertadas en la parte motiva de esta providencia. Las partes serán notificadas de esta decisión en forma personal o por el medio más expedito. (...)”*

Sin embargo, fuimos notificados del del fallo de tutela de segunda instancia, proferido por el **Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Medellín Sala Cuarta De Decisión De Familia** del 17 de mayo de 2023, mediante el cual se ordena:

*“(…) PRIMERO: **REVOCAR** la sentencia proferida, en abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023), por el Juez Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, Antioquia, para, en su lugar, **CONCEDER** el amparo a los derechos fundamentales al debido proceso y a la seguridad social de Moritz Velásquez Riaño contra Colpensiones.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a Colpensiones a través de su Representante Legal que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del fallo, realice los trámites pertinentes para calificar la pérdida de capacidad laboral de Moritz Velásquez Riaño y le*

Continuación radicado N° 2023\_7853089 / 2023\_7584972

*notifique el resultado a fin de que pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción si a ello hubiere lugar. (...)*

Conforme a la orden judicial precedente, esta Administradora de Pensiones, se pronuncia: Nos permitimos informarle que en la presente comunicación usted será informado sobre: **1)** Los Fundamentos Legales, **2)** El Análisis de su Caso Concreto y **3)** Orden que se acata.

### **1) Fundamentos Legales:**

Que el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, modificado por el Decreto Nacional 019 de 2012 el cual quedará así:

*"Artículo 41. Calificación del Estado de Invalidez. El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación. Este manual será expedido por el Gobierno Nacional y deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de su capacidad laboral."*

El trámite de calificación de pérdida de capacidad Laboral es adelantado por parte de Colpensiones a través de nuestro proveedor de servicios de Salud , este trámite tiene como fin determinar el porcentaje en que un afiliado tiene disminuido el conjunto de habilidades, destrezas, aptitudes y/o potencialidades de orden físico, mental y social, que permiten desempeñarse en un trabajo, también permite determinar si sus enfermedades o patologías son daños derivado del trabajo que realiza o si por el contrario se trata de enfermedades que puede sufrir cualquier persona en el desarrollo cotidiano de su vida.

Este trámite se adelanta, exclusivamente, para aquellos afiliados que cuenten con concepto **DESFAVORABLE** de rehabilitación.

Adicionalmente el Decreto No. 1352 del 26 de junio de 2013 en su parte considerativa contempla que el artículo 142 del Decreto - Ley 019 de 2012 determina que

***"(...) ARTÍCULO 142. CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ (...) Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya***

Página 2 de 7

Continuación radicado N° 2023\_7853089 / 2023\_7584972

**decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales. (...) (Subrayado y negrilla fuera del texto). (...)**

Que mediante Decreto 1333 DE 2018:

**“(...) ARTÍCULO 2.2.3.3.2. Momento de la calificación definitiva.** En cualquier momento, cuando la EPS emita concepto desfavorable de rehabilitación, se dará inicio al trámite de calificación de Invalidez de que trata el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012. (...)”

-Teniendo en cuenta lo previsto por el Decreto 1333 de 2018, se tiene que este trámite se adelanta, exclusivamente, para aquellos afiliados que presenten la siguiente condición:

- Que tengan Concepto de Rehabilitación Desfavorable expedido y remitido por su EPS.

## 2) El Análisis de su Caso Concreto:

Una vez revisados nuestros aplicativos y bases de información, se pudo evidenciar que se inició trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral bajo radicado 2022\_16604964 del 11/11/2022, que, una vez validada la documentación, el área correspondiente determinó que era necesario requerir al señor **MORTIZ VELASQUEZ RIAÑO** los siguientes documentos:

Documento Faltante	Observaciones
Copia de la historia clínica completa y actualizada o resumen de la misma	1. Sr usuario en caso de tener alguna calificación anterior ya sea de origen común o laboral y la respectiva acta ejecutoria se solicita, sea radicado en puntos de atención con con la documentación solicitada.aç. Goniometria no mayor a 6 meses con interpretación por especialista tratante a

La anterior solicitud le fue remitida mediante oficio del 28 de noviembre de 2022 a la dirección aportada para tales efectos en el formulario de solicitud Calificación de pérdida de capacidad laboral/ Ocupacional, con la guía No. **MT717225190CO** de la empresa de mensajería 4-72, no obstante, el acuse de entrega reporta devolución, bajo la observación: *“No Reside/ Se Trasladó”*

Continuación radicado N° 2023\_7853089 / 2023\_7584972

REMITENTE Y DIRECCIÓN: <small>Marque el día con una "X"</small>		TIPO DE PRIORIDAD: N X U	
Cul. 472		29 30 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13	
v1 v2		RADICADO 2022_17526712 Fecha Máx Entrega: 12/14/2022	
<input type="checkbox"/> ENTREGADO <input type="checkbox"/> RETENCION <input type="checkbox"/> CERRADO <input type="checkbox"/> NADIE PARA REC <input type="checkbox"/> DIR. DEFICIENTE <input type="checkbox"/> DIR. ERRADA <input type="checkbox"/> DESCONOCIDO <input checked="" type="checkbox"/> NO RESIDE - ST <input type="checkbox"/> REHUSADO <input type="checkbox"/> FALLECIDO		DESTINATARIO MORITZ VELASQUEZ RIAÑO KR 88 #37A - 37AP 1306 ED TERRASOL ANTIOQUIA_MEDELLIN Cod. Postal: ZONA: ACUSE DE RECIBO: MT717225190CO	
DOCUMENTOS		INMUEBLE <input type="checkbox"/> Casa <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> Blanca <input type="checkbox"/> Madera <input type="checkbox"/> Edificio <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> Crema <input type="checkbox"/> Metal <input type="checkbox"/> Negocio <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> Ladrillo <input type="checkbox"/> Vidrio <input type="checkbox"/> Conjunto <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Aluminio <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Otros	
Masive Estándar Especial		CONTADOR: COSTAN	
MEDIO DE ENVÍO: M T X		ENTREGA BAJO PUERTA POR COVID 19 <input type="checkbox"/>	
KIT 359		FECHA Y HORA: 12/16/2022 11:54 AM VALOR: \$250.000	

AVISO INTENTO DE ENTREGA 2  
 Para mayor información sobre la entrega de su comunicado contactarse al centro de atención al usuario (57-1) 4722000 Nacional 01 8000 111 210.

USUARIO AVISO INTENTO DE ENTREGA 1  
 Para mayor información sobre la entrega de su comunicado contactarse al centro de atención al usuario (57-1) 4722000 Nacional 01 8000 111 210.

Dirección de Correspondencia  
 Cra 88 # 37A-37 APT 10 1306 edificio Terrasol

Seguidamente, se remite oficio del 16 de diciembre de 2022, en donde se requiere al señor **MORITZ VELASQUEZ RIAÑO**, allegar:

- *Sr usuario en caso de tener alguna calificación anterior ya sea de origen común o laboral y la respectiva acta ejecutoria se solicita, sea radicado en puntos de atención con la documentación solicitada.*
- *Goniometría no mayor a 6 meses con interpretación por especialista tratante.*

Sin embargo, dicho oficio es devuelto el 20/12/2022 por la empresa de mensajería, bajo la observación “No Reside/ Se Trasladó”, con la guía MT718650190C.

REMITENTE Y DIRECCIÓN: <small>Marque el día con una "X"</small>		TIPO DE PRIORIDAD: N X U	
Cul. 472		17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	
v1 v2		RADICADO 2022_18519805 Fecha Máx Entrega: 01/11/2023	
<input type="checkbox"/> ENTREGADO <input type="checkbox"/> RETENCION <input type="checkbox"/> CERRADO <input type="checkbox"/> NADIE PARA REC <input type="checkbox"/> DIR. DEFICIENTE <input type="checkbox"/> DIR. ERRADA <input type="checkbox"/> DESCONOCIDO <input checked="" type="checkbox"/> NO RESIDE - ST <input type="checkbox"/> REHUSADO <input type="checkbox"/> FALLECIDO		DESTINATARIO MORITZ VELASQUEZ RIAÑO KR 88 #37A - 37AP 1306 ED TERRASOL ANTIOQUIA_MEDELLIN Cod. Postal: ZONA: ACUSE DE RECIBO: MT718650190CO	
DOCUMENTOS		INMUEBLE <input type="checkbox"/> Casa <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> Blanca <input type="checkbox"/> Madera <input type="checkbox"/> Edificio <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> Crema <input type="checkbox"/> Metal <input type="checkbox"/> Negocio <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> Ladrillo <input type="checkbox"/> Vidrio <input type="checkbox"/> Conjunto <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Aluminio <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Otros	
Masive Estándar Especial		CONTADOR: GUZAN	
MEDIO DE ENVÍO: M T X		ENTREGA BAJO PUERTA POR COVID 19 <input type="checkbox"/>	
KIT 1673		FECHA Y HORA: 12/16/2022 11:55 AM VALOR: PESO 1	

AVISO INTENTO DE ENTREGA 2  
 Para mayor información sobre la entrega de su comunicado contactarse al centro de atención al usuario (57-1) 4722000 Nacional 01 8000 111 210.

USUARIO AVISO INTENTO DE ENTREGA 1  
 Para mayor información sobre la entrega de su comunicado contactarse al centro de atención al usuario (57-1) 4722000 Nacional 01 8000 111 210.

Continuación radicado N° 2023\_7853089 / 2023\_7584972

En los oficios mencionados, se indicaba que, contaba con un término legal de Un (1) mes a partir del día de la notificación efectiva de la solicitud de exámenes adicionales, para allegar los documentos solicitados, so pena de aplicación del artículo 17 de la ley 1755 de 2015 en el cual se establece que, se entenderá que el peticionario ha desistido de la solicitud cuando no satisfaga el requerimiento en el término legal de un (1) mes.

Después, se evidencia mediante radicado 2023\_429270 del 10/01/2023, se allega solicitud de prórroga para allegar la documentación, así las cosas, esta Administradora procedió a conceder la misma, hasta el 20 de febrero de 2023.

Que el afiliado, mediante radicado 2023\_1933090 del 6/02/2023, allega **parcialmente** documentación a la Administradora Colombiana de Pensiones.

En este orden de ideas, se tiene que el grupo interdisciplinario de medicina laboral al evidenciar aporte documental procedió a contactar al ciudadano para la respectiva programación de cita con Medicina Laboral; dejando las siguientes anotaciones en el sistema:

- Se comunica con el afiliado al número de teléfono registrado - 3002361068 para informarle sobre el agendamiento de la entrevista telefónica el día 15/02/2023 a las 11:40 am. Confirma agendamiento.
- El 15 de febrero de 2023, se obtiene comunicación y se logra realizar entrevista telefónica.

No obstante, y dado a que el ciudadano no allegó la documentación solicitada de forma completa en los términos establecidos para ello, por ende, se procedió a cerrar el caso por desistimiento tácito, información que fue enviada mediante comunicación externa del 16 de marzo de 2023, con la guía número MT724625837CO, documento el cual fue entregado de forma efectiva por la empresa de mensajería.

Lo anterior teniendo en cuenta que, no se aportaron las valoraciones por medicina infectología ni valoraciones por psiquiatría.

Pese a lo anterior, fuimos conminados a través del fallo de tutela de la referencia a realizar los trámites pertinentes para calificar la pérdida de capacidad laboral, según la descripción de la orden judicial.

### 3) Orden que se acata.

En consecuencia, en aras de dar cumplimiento a la orden judicial proferida, esta Administradora procede con la **reapertura** del trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral a favor del afiliado, motivo por el cual se inicia una etapa de validación documental evidenciándose que se requiere de la siguiente documentación en aras de continuar con su calificación:

1. Valoración por fisiatría donde se evidencie Goniometría de extremidades
2. Valoración por Infectología o Médico Experto no mayor a seis meses, en donde se especifique, con respecto a la patología VIH, Estado actual, tratamientos instaurados y pendientes, pronóstico, secuelas. recuento de CD4

Continuación radicado N° 2023\_7853089 / 2023\_7584972

3. Historia clínica de psiquiatría actualizada y de los últimos doce meses realizados por la EPS, en las cuales se especifique: Diagnóstico, examen mental, tratamientos instaurados y pendientes, pronóstico funcional. Lo invitamos para que radique estos documentos dentro de los 30 días siguiente al recibo de la presente comunicación, en caso de que en dentro de este tiempo no logre reunir la documentación en dicho termino usted puede solicitar ante esta entidad una prórroga la cual se otorgara por el mismo plazo inicial. Es importante advertir que en el evento en que lo solicitado no sea allegado en el plazo previsto, Colpensiones dará cierre al trámite por desistimiento tácito todo lo anterior conforme al artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Lo anterior se le comunicó al ciudadano mediante oficio del 26 de mayo de 2023, remitido a la dirección de correo electrónico dispuesto para tal fin - [moritzvr@yahoo.com](mailto:moritzvr@yahoo.com), notificado el 30/05/2023.

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
<a href="mailto:moritzvr@yahoo.com">moritzvr@yahoo.com</a>	Entregado y Abierto	HTTP- IP:69.147.95.11	30/05/2023 05:48:41 PM (UTC)	30/05/2023 12:48:41 PM (UTC -05:00)	30/05/2023 12:49:40 PM (UTC -05:00)

Cabe mencionar que, el referido oficio también fue remitido a la dirección física Carrera 88 No. 37 A-37, apartamento 1306, Edificio terrazol, documento el cual está en proceso de entrega, con la guía MT730218771CO.

Tenga en cuenta que la solicitud de documentos, tiene la finalidad de continuar su trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral y que se le pueda emitir concepto completo de la valoración, toda vez que la Historia Clínica y exámenes adicionales, son el fundamento de hecho y derecho de la decisión tomada desde el punto de vista técnico científico, lo cual permitirá al médico calificado, fundamentar correctamente su dictamen; motivo por el cual sin los mismos no es posible emitirse el respectivo dictamen.

De acuerdo a lo anterior, nos permitimos informarle que **quedamos a la espera que se aporten ante esta Administradora los documentos solicitados**, documentos que resultan necesarios e indispensables para dar continuidad a la calificación integral de sus patologías, y así dar avance al trámite de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, y de esta manera culminar con éxito dicho trámite.

Una vez cuente con la documentación solicitada, podrá radicar los documentos en el punto de atención al ciudadano –PAC- más cercano a su lugar de residencia, esta información puede consultarla ingresando a la página web de la entidad a través del siguiente link:

- [https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/puntos\\_de\\_atencion\\_colpensiones](https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/puntos_de_atencion_colpensiones)

En los anteriores términos, esta Administradora emite pronunciamiento al fallo de tutela de la referencia.

Continuación radicado N° 2023\_7853089 / 2023\_7584972

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



**ANA MARÍA RUIZ MEJÍA**  
**Directora de medicina laboral**  
**Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**

Anexo: Oficio solicitud documentos con soporte de notificación

Elaboró: Tatiana Torres Marín (Gestar Innovación)

Revisó: William Ernesto Reina Nañez (Gestar Innovación)

Bogotá D.C., 30 de mayo 2023

Señor:

**MORTIZ VELASQUEZ RIAÑO**

[moritzvr@yahoo.com](mailto:moritzvr@yahoo.com)

Celular: 3002361068

Medellín, Antioquia

**Referencia:** Respuesta Fallo de tutela Rad - No. 2023-00154  
**Afiliado:** **MORTIZ VELASQUEZ RIAÑO**  
**Documento:** Cedula de Ciudadanía No. 79952628  
**Tipo de Trámite:** Calificación Perdida de Capacidad Laboral

Respetado Señor.

Reciba un cordial Saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

En atención al fallo de fecha 10 de abril de 2023 proferido por el **Juzgado Tercero De Familia De Oralidad De Medellín, Antioquia**, el cual resolvió:

*“(...) PRIMERO. Declarar la improcedencia de la acción constitucional promovida el - señor **MORTIZ VELASQUEZ RIAÑO** frente a la **ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-COLSANITAS JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA JUNTA NACIONAL DE** por no haber vulnerado los derechos fundamentales de **PETICIÓN, MINIMO VITAL, CONDICIONES DIGNAS Y DEBIDO PROCESO**, conforme a las consideraciones insertadas en la parte motiva de esta providencia. Las partes serán notificadas de esta decisión en forma personal o por el medio más expedito. (...)”*

Sin embargo, fuimos notificados del del fallo de tutela de segunda instancia, proferido por el **Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Medellín Sala Cuarta De Decisión De Familia** del 17 de mayo de 2023, mediante el cual se ordena:

*“(...) PRIMERO: **REVOCAR** la sentencia proferida, en abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023), por el Juez Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, Antioquia, para, en su lugar, **CONCEDER** el amparo a los derechos fundamentales al debido proceso y a la seguridad social de Moritz Velásquez Riaño contra Colpensiones.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a Colpensiones a través de su Representante Legal que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del fallo, realice los trámites pertinentes para calificar la pérdida de capacidad laboral de Moritz Velásquez Riaño y le*

Continuación radicado N° 2023\_7853089 / 2023\_7584972

*notifique el resultado a fin de que pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción si a ello hubiere lugar. (...)*

Conforme a la orden judicial precedente, esta Administradora de Pensiones, se pronuncia: Nos permitimos informarle que en la presente comunicación usted será informado sobre: **1)** Los Fundamentos Legales, **2)** El Análisis de su Caso Concreto y **3)** Orden que se acata.

### **1) Fundamentos Legales:**

Que el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, modificado por el Decreto Nacional 019 de 2012 el cual quedará así:

*"Artículo 41. Calificación del Estado de Invalidez. El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación. Este manual será expedido por el Gobierno Nacional y deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de su capacidad laboral."*

El trámite de calificación de pérdida de capacidad Laboral es adelantado por parte de Colpensiones a través de nuestro proveedor de servicios de Salud , este trámite tiene como fin determinar el porcentaje en que un afiliado tiene disminuido el conjunto de habilidades, destrezas, aptitudes y/o potencialidades de orden físico, mental y social, que permiten desempeñarse en un trabajo, también permite determinar si sus enfermedades o patologías son daños derivado del trabajo que realiza o si por el contrario se trata de enfermedades que puede sufrir cualquier persona en el desarrollo cotidiano de su vida.

Este trámite se adelanta, exclusivamente, para aquellos afiliados que cuenten con concepto **DESFAVORABLE** de rehabilitación.

Adicionalmente el Decreto No. 1352 del 26 de junio de 2013 en su parte considerativa contempla que el artículo 142 del Decreto - Ley 019 de 2012 determina que

***"(...) ARTÍCULO 142. CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ (...) Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya***

Página 2 de 7

Continuación radicado N° 2023\_7853089 / 2023\_7584972

**decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales. (...) (Subrayado y negrilla fuera del texto). (...)**

Que mediante Decreto 1333 DE 2018:

**“(...) ARTÍCULO 2.2.3.3.2. Momento de la calificación definitiva.** En cualquier momento, cuando la EPS emita concepto desfavorable de rehabilitación, se dará inicio al trámite de calificación de Invalidez de que trata el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012. (...)”

-Teniendo en cuenta lo previsto por el Decreto 1333 de 2018, se tiene que este trámite se adelanta, exclusivamente, para aquellos afiliados que presenten la siguiente condición:

- Que tengan Concepto de Rehabilitación Desfavorable expedido y remitido por su EPS.

## 2) El Análisis de su Caso Concreto:

Una vez revisados nuestros aplicativos y bases de información, se pudo evidenciar que se inició trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral bajo radicado 2022\_16604964 del 11/11/2022, que, una vez validada la documentación, el área correspondiente determinó que era necesario requerir al señor **MORTIZ VELASQUEZ RIAÑO** los siguientes documentos:

Documento Faltante	Observaciones
Copia de la historia clínica completa y actualizada o resumen de la misma	1. Sr usuario en caso de tener alguna calificación anterior ya sea de origen común o laboral y la respectiva acta ejecutoria se solicita, sea radicado en puntos de atención con con la documentación solicitada.aç. Goniometria no mayor a 6 meses con interpretación por especialista tratante a

La anterior solicitud le fue remitida mediante oficio del 28 de noviembre de 2022 a la dirección aportada para tales efectos en el formulario de solicitud Calificación de pérdida de capacidad laboral/ Ocupacional, con la guía No. **MT717225190CO** de la empresa de mensajería 4-72, no obstante, el acuse de entrega reporta devolución, bajo la observación: *“No Reside/ Se Trasladó”*

Continuación radicado N° 2023\_7853089 / 2023\_7584972

REMITENTE Y DIRECCIÓN: <small>Marque el día con una "X"</small>		TIPO DE PRIORIDAD: <b>N X U</b>	
Cul. 472		29 30 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13	
v1 v2		RADICADO 2022_17526712 Fecha Máx Entrega: 12/14/2022	
<input type="checkbox"/> ENTREGADO <input type="checkbox"/> RETENCION <input type="checkbox"/> CERRADO <input type="checkbox"/> NADIE PARA REC <input type="checkbox"/> DIR. DEFICIENTE <input type="checkbox"/> DIR. ERRADA <input type="checkbox"/> DESCONOCIDO <input checked="" type="checkbox"/> NO RESIDE - ST <input type="checkbox"/> REHUSADO <input type="checkbox"/> FALLECIDO		DESTINATARIO MORITZ VELASQUEZ RIAÑO KR 88 #37A - 37AP 1306 ED TERRASOL ANTIOQUIA_MEDELLIN Cod. Postal: ZONA: ACUSE DE RECIBO: MT717225190CO	
DOCUMENTOS		INMUEBLE <input type="checkbox"/> Casa <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> Blanca <input type="checkbox"/> Madera <input type="checkbox"/> Edificio <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> Crema <input type="checkbox"/> Metal <input type="checkbox"/> Negocio <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> Ladrillo <input type="checkbox"/> Vidrio <input type="checkbox"/> Conjunto <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Aluminio <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Otros	
Masivo Estándar Especial MEDIO DE ENVÍO: <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/> T <input type="checkbox"/> X ENTREGA BAJO PUERTA POR COVID 19 <input type="checkbox"/>		Contador: <b>COBTA</b> FECHA Y HORA: 16/12/2022 11:54 AM VALOR: \$8.162.660	

Dirección de Correspondencia

Cra 88 # 37A-37 APT 10 1306 edificio Terrasol

Seguidamente, se remite oficio del 16 de diciembre de 2022, en donde se requiere al señor **MORITZ VELASQUEZ RIAÑO**, allegar:

- *Sr usuario en caso de tener alguna calificación anterior ya sea de origen común o laboral y la respectiva acta ejecutoria se solicita, sea radicado en puntos de atención con la documentación solicitada.*
- *Goniometría no mayor a 6 meses con interpretación por especialista tratante.*

Sin embargo, dicho oficio es devuelto el 20/12/2022 por la empresa de mensajería, bajo la observación "No Reside/ Se Trasladó", con la guía MT718650190C.

REMITENTE Y DIRECCIÓN: <small>Marque el día con una "X"</small>		TIPO DE PRIORIDAD: <b>N X U</b>	
Cul. 472		17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	
v1 v2		RADICADO 2022_18519805 Fecha Máx Entrega: 01/11/2023	
<input type="checkbox"/> ENTREGADO <input type="checkbox"/> RETENCION <input type="checkbox"/> CERRADO <input type="checkbox"/> NADIE PARA REC <input type="checkbox"/> DIR. DEFICIENTE <input type="checkbox"/> DIR. ERRADA <input type="checkbox"/> DESCONOCIDO <input checked="" type="checkbox"/> NO RESIDE - ST <input type="checkbox"/> REHUSADO <input type="checkbox"/> FALLECIDO		DESTINATARIO MORITZ VELASQUEZ RIAÑO KR 88 #37A - 37AP 1306 ED TERRASOL ANTIOQUIA_MEDELLIN Cod. Postal: ZONA: ACUSE DE RECIBO: MT718650190CO	
DOCUMENTOS		INMUEBLE <input type="checkbox"/> Casa <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> Blanca <input type="checkbox"/> Madera <input type="checkbox"/> Edificio <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> Crema <input type="checkbox"/> Metal <input type="checkbox"/> Negocio <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> Ladrillo <input type="checkbox"/> Vidrio <input type="checkbox"/> Conjunto <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Aluminio <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Otros	
Masivo Estándar Especial MEDIO DE ENVÍO: <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/> T <input type="checkbox"/> X ENTREGA BAJO PUERTA POR COVID 19 <input type="checkbox"/>		Contador: <b>GUZAN</b> FECHA Y HORA: 16/12/2022 11:55 AM VALOR: PESO 1	

Continuación radicado N° 2023\_7853089 / 2023\_7584972

En los oficios mencionados, se indicaba que, contaba con un término legal de Un (1) mes a partir del día de la notificación efectiva de la solicitud de exámenes adicionales, para allegar los documentos solicitados, so pena de aplicación del artículo 17 de la ley 1755 de 2015 en el cual se establece que, se entenderá que el peticionario ha desistido de la solicitud cuando no satisfaga el requerimiento en el término legal de un (1) mes.

Después, se evidencia mediante radicado 2023\_429270 del 10/01/2023, se allega solicitud de prórroga para allegar la documentación, así las cosas, esta Administradora procedió a conceder la misma, hasta el 20 de febrero de 2023.

Que el afiliado, mediante radicado 2023\_1933090 del 6/02/2023, allega **parcialmente** documentación a la Administradora Colombiana de Pensiones.

En este orden de ideas, se tiene que el grupo interdisciplinario de medicina laboral al evidenciar aporte documental procedió a contactar al ciudadano para la respectiva programación de cita con Medicina Laboral; dejando las siguientes anotaciones en el sistema:

- Se comunica con el afiliado al número de teléfono registrado - 3002361068 para informarle sobre el agendamiento de la entrevista telefónica el día 15/02/2023 a las 11:40 am. Confirma agendamiento.
- El 15 de febrero de 2023, se obtiene comunicación y se logra realizar entrevista telefónica.

No obstante, y dado a que el ciudadano no allegó la documentación solicitada de forma completa en los términos establecidos para ello, por ende, se procedió a cerrar el caso por desistimiento tácito, información que fue enviada mediante comunicación externa del 16 de marzo de 2023, con la guía número MT724625837CO, documento el cual fue entregado de forma efectiva por la empresa de mensajería.

Lo anterior teniendo en cuenta que, no se aportaron las valoraciones por medicina infectología ni valoraciones por psiquiatría.

Pese a lo anterior, fuimos conminados a través del fallo de tutela de la referencia a realizar los trámites pertinentes para calificar la pérdida de capacidad laboral, según la descripción de la orden judicial.

### 3) Orden que se acata.

En consecuencia, en aras de dar cumplimiento a la orden judicial proferida, esta Administradora procede con la **reapertura** del trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral a favor del afiliado, motivo por el cual se inicia una etapa de validación documental evidenciándose que se requiere de la siguiente documentación en aras de continuar con su calificación:

1. Valoración por fisiatría donde se evidencie Goniometría de extremidades
2. Valoración por Infectología o Médico Experto no mayor a seis meses, en donde se especifique, con respecto a la patología VIH, Estado actual, tratamientos instaurados y pendientes, pronóstico, secuelas. recuento de CD4

Continuación radicado N° 2023\_7853089 / 2023\_7584972

3. Historia clínica de psiquiatría actualizada y de los últimos doce meses realizados por la EPS, en las cuales se especifique: Diagnóstico, examen mental, tratamientos instaurados y pendientes, pronóstico funcional. Lo invitamos para que radique estos documentos dentro de los 30 días siguiente al recibo de la presente comunicación, en caso de que en dentro de este tiempo no logre reunir la documentación en dicho termino usted puede solicitar ante esta entidad una prórroga la cual se otorgara por el mismo plazo inicial. Es importante advertir que en el evento en que lo solicitado no sea allegado en el plazo previsto, Colpensiones dará cierre al trámite por desistimiento tácito todo lo anterior conforme al artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Lo anterior se le comunicó al ciudadano mediante oficio del 26 de mayo de 2023, remitido a la dirección de correo electrónico dispuesto para tal fin - [moritzvr@yahoo.com](mailto:moritzvr@yahoo.com), notificado el 30/05/2023.

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
<a href="mailto:moritzvr@yahoo.com">moritzvr@yahoo.com</a>	Entregado y Abierto	HTTP- IP:69.147.95.11	30/05/2023 05:48:41 PM (UTC)	30/05/2023 12:48:41 PM (UTC -05:00)	30/05/2023 12:49:40 PM (UTC -05:00)

Cabe mencionar que, el referido oficio también fue remitido a la dirección física Carrera 88 No. 37 A-37, apartamento 1306, Edificio terrazol, documento el cual está en proceso de entrega, con la guía MT730218771CO.

Tenga en cuenta que la solicitud de documentos, tiene la finalidad de continuar su trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral y que se le pueda emitir concepto completo de la valoración, toda vez que la Historia Clínica y exámenes adicionales, son el fundamento de hecho y derecho de la decisión tomada desde el punto de vista técnico científico, lo cual permitirá al médico calificado, fundamentar correctamente su dictamen; motivo por el cual sin los mismos no es posible emitirse el respectivo dictamen.

De acuerdo a lo anterior, nos permitimos informarle que **quedamos a la espera que se aporten ante esta Administradora los documentos solicitados**, documentos que resultan necesarios e indispensables para dar continuidad a la calificación integral de sus patologías, y así dar avance al trámite de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, y de esta manera culminar con éxito dicho trámite.

Una vez cuente con la documentación solicitada, podrá radicar los documentos en el punto de atención al ciudadano –PAC- más cercano a su lugar de residencia, esta información puede consultarla ingresando a la página web de la entidad a través del siguiente link:

- [https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/puntos\\_de\\_atencion\\_colpensiones](https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/puntos_de_atencion_colpensiones)

En los anteriores términos, esta Administradora emite pronunciamiento al fallo de tutela de la referencia.

Continuación radicado N° 2023\_7853089 / 2023\_7584972

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



**ANA MARÍA RUIZ MEJÍA**  
**Directora de medicina laboral**  
**Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**

Anexo: Oficio solicitud documentos con soporte de notificación  
Elaboró: Tatiana Torres Marín (Gestar Innovación)  
Revisó: William Ernesto Reina Nañez (Gestar Innovación)



---

**Conf: Respuesta BZ 2023\_7853089 , CC 79952628**

---

**Confirmación** <acknowledge@r2.rpost.net>

30 de mayo de 2023, 15:28

Para: Comunicaciones Oficiales Certificadas &lt;comunicacionesoficialescertificadas@colpensiones.gov.co&gt;

**Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso**

---

Este mensaje certifica que el email referido a continuación fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje
<b>Para:</b>	<moritzvr@yahoo.com>
<b>Cc:</b>	
<b>Asunto:</b>	Respuesta BZ 2023_7853089 , CC 79952628
<b>Recibido por RMail:</b>	(UTC) 30/05/2023 08:27:45 PM (Local) 30/05/2023 03:27:45 PM
<b>Número de Seguimiento/Tracking:</b>	1591FE3AFA9D54E9193279921354F7B375C97197
<b>Código de Cliente:</b>	46397,PQR,PQRPQR,CC 79952628
<b>Características Usadas:</b>	 

---

**Notas:**

- \*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>
- Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
- Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
- El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

[El texto citado está oculto]

---

 **Acknowledgement.xml**  
2K



## Recibo: Respuesta BZ 2023\_7853089 , CC 79952628

Recibo <receipt@r2.rpost.net>

30 de mayo de 2023, 15:35

Para: comunicacionesoficialescertificadas@colpensiones.gov.co



**Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.**

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

**Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r2.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)**

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
<a href="mailto:moritzvr@yahoo.com">moritzvr@yahoo.com</a>	Entregado y Abierto	HTTP-IP:69.147.93.136	30/05/2023 08:28:30 PM (UTC)	30/05/2023 03:28:30 PM (UTC -05:00)	30/05/2023 03:29:22 PM (UTC -05:00)

\*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	Comunicaciones Oficiales Certificadas < <a href="mailto:comunicacionesoficialescertificadas@colpensiones.gov.co">comunicacionesoficialescertificadas@colpensiones.gov.co</a> >
Asunto:	Respuesta BZ 2023_7853089 , CC 79952628
Para:	< <a href="mailto:moritzvr@yahoo.com">moritzvr@yahoo.com</a> >
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	< <a href="mailto:CABhD4so7H4cv2-XfPWvAjK4-FRDbwFAGEgn5ttZwGAMUq3gbg@mail.gmail.com">CABhD4so7H4cv2-XfPWvAjK4-FRDbwFAGEgn5ttZwGAMUq3gbg@mail.gmail.com</a> >
Recibido por Sistema Certimail:	30/05/2023 08:28:26 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	46397,PQR,PQRPQR,CC 79952628

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	1591FE3AFA9D54E9193279921354F7B375C97197
Tamaño del Mensaje:	1785574
Características Usadas:	 
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
121.1 KB	79952628_3.pdf
200.2 KB	79952628_4.pdf
130.3 KB	79952628_1.pdf
0.8 MB	79952628_2.pdf

### Auditoría de Ruta de Entrega

```
5/30/2023 8:28:26 PM starting yahoo.com/{default} 5/30/2023 8:28:26 PM connecting from mta51.r2.rpost.net (0.0.0.0) to mta7.am0.yahoodns.net (67.195.228.111) 5/30/2023 8:28:26 PM connected from 192.168.10.187:38240 5/30/2023 8:28:26 PM >> 220 mta51.r2.rpost.net ESMTP ready 5/30/2023 8:28:26 PM <<< EHLO mta51.r2.rpost.net 5/30/2023 8:28:26 PM >>> 250-mta51.r2.rpost.net 5/30/2023 8:28:26 PM >>> 250-PIPELINING 5/30/2023 8:28:26 PM >>> 250-SIZE 41943040 5/30/2023 8:28:26 PM >>> 250-8BITMIME 5/30/2023 8:28:26 PM >>> 250-STARTTLS 5/30/2023 8:28:26 PM <<< STARTTLS 5/30/2023 8:28:26 PM >>> 220 Ready for TLS 5/30/2023 8:28:26 PM tls: starting TLS 5/30/2023 8:28:26 PM tls: TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-RSA-AES128-GCM-SHA256 5/30/2023 8:28:26 PM tls: cert: /C=US/ST=California/L=Sunnyvale/O=Oath Holdings Inc./CN=*.mail.am0.yahoodns.net; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/OU=www.digicert.com/CN=DigiCert SHA2 High Assurance Server CA; verified=no 5/30/2023 8:28:26 PM <<< EHLO mta51.r2.rpost.net 5/30/2023 8:28:27 PM >>> 250-mta51.r2.rpost.net 5/30/2023 8:28:27 PM >>> 250-PIPELINING 5/30/2023 8:28:27 PM >>> 250-SIZE 41943040 5/30/2023 8:28:27 PM >>> 250-8BITMIME 5/30/2023 8:28:27 PM >>> 250 OK 5/30/2023 8:28:27 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME 5/30/2023 8:28:27 PM >>> 250 sender ok 5/30/2023 8:28:27 PM <<< RCPT TO: 5/30/2023 8:28:27 PM >>> 250 recipient ok 5/30/2023 8:28:27 PM <<< DATA 5/30/2023 8:28:27 PM >>> 354 go ahead 5/30/2023 8:28:28 PM <<< . 5/30/2023 8:28:36 PM >>> 250 ok dirdel 5/30/2023 8:28:36 PM <<< QUIT 5/30/2023 8:28:37 PM >>> 221 2.0.0 Bye 5/30/2023 8:28:37 PM closed mta7.am0.yahoodns.net (67.195.228.111) in=436 out=1791770 5/30/2023 8:28:37 PM done yahoo.com/{default}
```

De:postmaster@mta51.r2.rpost.net:Hello, this is the mail server on [mta51.r2.rpost.net](https://mta51.r2.rpost.net). I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer [mta7.am0.yahoodns.net](https://mta7.am0.yahoodns.net) (67.195.228.111)

```
[IP Address: 69.147.93.136] [Time Opened: 5/30/2023 8:29:22 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.10.141] [HTTP_HOST: open.r2.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images_v2/d2BDmyickAcJCA96nU79YMqC5f2Q8OEQogXgndw6MTAy.gif] HTTP_ACCEPT:image/webp,image/avif,video/*;q=0.8,image/png,image/svg+xml,image/*;q=0.8,*/*;q=0.5 HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip HTTP_HOST:open.r2.rpost.net HTTP_USER_AGENT:YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-proxy-SLN28749.html HTTP_X_FORWARDED_FOR:69.147.93.136 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-64765ca5-75e0f5fb65f143f1690bf261 Accept: image/webp,image/avif,video/*;q=0.8,image/png,image/svg+xml,image/*;q=0.8,*/*;q=0.5 Accept-Encoding: gzip Host: open.r2.rpost.net User-Agent: YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-proxy-SLN28749.html X-Forwarded-For: 69.147.93.136 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-64765ca5-75e0f5fb65f143f1690bf261 /LM/W3SVC/6/ROOT 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, S=California, L=Los Angeles, O=RPost, CN=*.r2.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, S=California, L=Los Angeles, O=RPost, CN=*.r2.rpost.net 6 /LM/W3SVC/6 192.168.10.19 /open/images_v2/d2BDmyickAcJCA96nU79YMqC5f2Q8OEQogXgndw6MTAy.gif 192.168.10.141 192.168.10.141 42046 GET /open/images_v2/d2BDmyickAcJCA96nU79YMqC5f2Q8OEQogXgndw6MTAy.gif open.r2.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /open/images_v2/d2BDmyickAcJCA96nU79YMqC5f2Q8OEQogXgndw6MTAy.gif image/webp,image/avif,video/*;q=0.8,image/png,image/svg+xml,image/*;q=0.8,*/*;q=0.5 gzip open.r2.rpost.net YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-proxy-SLN28749.html 69.147.93.136 https 443 Root=1-64765ca5-75e0f5fb65f143f1690bf261
```

[El texto citado está oculto]

### 3 adjuntos

 **DeliveryReceipt.xml**  
7K

 **HtmlReceipt.htm**  
2390K

 **Htmlreceipt.pdf**  
130K

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRADORA  
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

**HACE CONSTAR**

Que una vez revisada la historia laboral de la señora NAZLY YORLENY CASTILLO BURGOS, identificada con cédula de ciudadanía N°1032376307, se pudo evidenciar que se encuentra vinculada con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y ha laborado como se señala a continuación:

Desde el dieciséis (16) de julio de 2012, hasta el cinco (05) de enero de 2016, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de PROFESIONAL JUNIOR CÓDIGO 300 GRADO 01, en la GERENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL.

Desde el seis (06) de enero de 2016, hasta el veintiuno (21) de enero de 2018, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de PROFESIONAL SENIOR CÓDIGO 310 GRADO 03, del DESPACHO DEL PRESIDENTE.

A partir del veintidós (22) de enero de 2018 a la fecha, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de PROFESIONAL MASTER CÓDIGO 320 GRADO 07, en la DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES.

Que de acuerdo con la Comunicación de Administración de Personal GTH-0976 del veinticuatro (24) de marzo de 2023 le fueron asignadas las funciones del cargo de Director, Código 130, Grado 06, en la Dirección de Acciones Constitucionales, desde el veinticuatro (24) de marzo de 2023 y hasta tanto perdure la referida hospitalización o incapacidad de la Doctora Laura Tatiana Ramírez Bastidas, titular del cargo.

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como DIRECTOR, CÓDIGO 130 GRADO 06, en la DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES, son las siguientes:

Funciones específicas:

1. Administrar y controlar las Acciones Constitucionales en la que sea parte COLPENSIONES, o tenga interés, de manera directa o a través de terceros y expedir los poderes requeridos cuando sea necesario.
2. Gestionar los recursos a que haya lugar dentro del trámite de las acciones constitucionales.
3. Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa Judicial y a las dependencias que lo requieran, sobre el estado de los procesos constitucionales y coordinar las posibles líneas de defensa en estos casos.
4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesarios para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5. Direccionar el análisis de las acciones constitucionales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.
6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.
7. Ejercer la supervisión de la actividad de quienes representen a la Empresa en acciones constitucionales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante o demandada, o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.
8. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
9. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.
10. Suscribir los actos que den respuesta a las acciones de tutelas que sean interpuestas por los ciudadanos.

Funciones generales:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.

27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

En acatamiento de lo dispuesto, complementa informar que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- se encuentra ubicada en la Carrera 10 N° 72-33 Torre B Piso 11 de la ciudad de Bogotá, para la radicación centralizada de las notificaciones y requerimientos de tutela la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones ha establecido los siguientes canales:

- Radicación en la Rotonda ubicada en la Carrera 9 N° 59-43/61 Locales 1-2-3 Edificio "Nueve 59 Urban Essence", Teléfono: 2170100 de la ciudad de Bogotá.
- Así mismo, en cumplimiento del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", Colpensiones dispuso la cuenta de correo: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) para la atención y trámite de las notificaciones judiciales.

Que la última información de contacto registrada en la historia laboral es:

<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:NYCASTILLOB@COLPENSIONES.GOV.CO">NYCASTILLOB@COLPENSIONES.GOV.CO</a>
----------------------------	--

La presente se expide en Bogotá D.C., el veintiocho (28) de marzo de 2023.



**RICARDO AGUIRRE CÁRDENAS**  
Director de Gestión del Talento Humano.

Revisó: Sofía Alejandra Soler Rosas, Profesional Máster Código 320, Grado 08.

Elaboró: Sonia Andrea García Bustos, Analista, Código 420, Grado 04.

Este espacio se encuentra en blanco y nada de lo que se incluya después de la firma es válido.